

Mérida, Yucatán, a diez de marzo de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión en materia de datos personales interpuesto por el recurrente, mediante el cual se impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, recaída a la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, realizada el diez de noviembre de dos mil veintiuno. -----

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, la parte recurrente realizó una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“COPIAS CERTIFICADAS DE TODOS Y CADA UNO DE MIS RECIBOS DE NÓMINA O FORMAS DE PAGO, DESDE LA FECHA EN LA QUE EMPECÉ A LABORAR (SIENDO UN APROXIMADO DESDE EL AÑO DE 1991) HASTA EL ÚLTIMO REGISTRO EXISTENTE QUE CUENTE A SU DIGNO CARGO.”

SEGUNDO. El día veintiocho de diciembre del año próximo pasado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Akil, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“ESPERO QUE SE ME TENGA POR PRESENTADA EL RECURSO DE REVISIÓN, YA QUE NO RECIBÍ RESPUESTA ALGUNA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE AKIL, EN DONDE DESCRIBO LOS MOTIVO Y RAZONES DE MI SOLICITUD, QUE ADJUNTO EN EL PRESENTE CORREO, PUES REQUIERO DE MIS RECIBOS DE NÓMINA PARA COMPROBAR MI ANTIGÜEDAD COMO TRABAJADORA DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL, ESPERO QUE MI SOLICITUD PUEDA SER ATENDIDA, DE ANTEMANO GRACIAS...”

TERCERO. Por auto de fecha siete de enero de dos mil veintidós, se designó al Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

CUARTO. Mediante acuerdo emitido el día trece de enero del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito de fecha veintiocho de diciembre del referido año, y anexo, remitido a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo que, de acuerdo a las manifestaciones vertidas por el recurrente se advirtió que ejerció el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, (derechos ARCOS), en específico el de